NORMATIVA SOBRE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES MOPC

RESOLUCION N° 42

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION N° 1762 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Asunción, 14 de enero de 1998

VISTA: La Resolución N° 1762 del 28 de noviembre de 1997 " POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES"; y

CONSIDERANDO: La necesidad de modificar parcialmente el Articulo 2° de la mencionada Resolución, ampliando los puntos 2.3.4,2.4.7 y 2.4.8,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS T COMUNICACIONES

RESUELVE:

- **Articulo 1°.-** Modificarse parcialmente el Articulo 2° de le Resolución N° 1762 del 28 de noviembre de 1998, quedando redactado en los siguientes puntos como sigue:
 - 2.3.4.- Queda limitado el peso bruto total de (45) cuarenta y cinco toneladas.
- 2.4.- TIPO DE CAMIONES NO CONVENCIONALES PARA TRANSPORTE DE CARGAS ESPECIALES O INDIVISIBLES, QUE SUPEREN LOS PESOS MÁXIMOS REGLAMENTARIOS.
- 2.4.7.- Los Camiones no Convencionales que transporten hasta (45) cuarenta y cinco toneladas no requerirán permiso especial.
- 2.4.8.- Los Camiones no Convencionales cuyo peso bruto total excedan (45) cuarenta y cinco toneladas, deberán solicitar a la Dirección de Vialidad, dependiente del Gabinete del Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, el Permiso Especial.

Articulo 2°.- Comuníquese a quienes corresponda archívese.

ING. JORGE LAMAR GOROSTIAGA Ministro

RESOLUCION N° 1762

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

Asunción, 28 de noviembre de 1997

VISTA: La necesidad de armonizar las normas relativas a pesos y dimensiones en el marco del Mercado Común del Sur, y teniendo en cuenta las cuantiosas inversiones requeridas para preservar la vida útil del patrimonio vial nacional, y;

CONSIDERANDO: Las recomendaciones de los Organismos Financieros Internacionales respecto a los siguientes puntos:

- Fortalecer el Sistema de Control de Pesos y Dimensiones.
- Incorporar tipos de camiones no convencionales: ejes no establecidos.
- Incluir la obligatoriedad de que todos los vehículos de carga estén sujetos al control de peso, incluidos los ómnibus (buses) ; y

Que, atento al dictamen N° 149/97 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaria de Estado,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE

CAPITULO I ALCANCE Y DEFINICIONES

Articulo 1°.- Derogase las Resoluciones Nros. 5/90, 189/90, 440/91, 211/96, 1245/96 y 860/97.

Articulo 2°.- Los limites de peso con los cuales circular los camiones y ómnibus por los caminos de la red vial nacional pavimentada, son como sigue:

EJE	RODADO	LIMITE (t)
Simple	Simple	6
Simple Doble	Doble Simple	10.5 10
Doble	Doble y Simple	14
Doble	Doble	18
Triple	Doble y Simple	21
Triple	Doble	25.5*

2.1.- Entiéndase por eje doble, a un conjunto de (2), dos ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es superior a 1.30 m., e inferior a 2.40m.

Entiéndase por eje triple, a un conjunto de (3) tres ejes cuya distancia entre centros de ruedas extremas es superior a 2.40m., e inferior a 4.80m.

RESOLUCION N°1762

- 2.2.- Los pesos brutos totales admitidos para cada tipo de vehículos seran los siguientes:
 - a) Vehículo simples con un eje de ruedas simples y otros de ruedas duales: 16.5 ton.
 - b) Vehículo simples con eje de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 24 ton.
 - c) Vehículo simple con eje de ruedas simples y un conjunto de eje triple con ruedas duales: 31.5 ton.
 - d) Vehículo con dos ejes de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 28 ton.
 - e) Combinación de unidad tractora con un eje de ruedas simples y otro eje de ruedas duales con semirremolque de un eje de ruedas duales: 27 ton.
 - f) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y otro eje de ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 34.5 ton.
 - g) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con semirremolque de un eje de ruedas duales: 34.5 ton.
 - h) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y otro eje de ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes triples con ruedas duales: 42 ton.
 - i) Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes dobles con ruedas dobles: 42 ton.
 - j) Formación de un camión tractor de dos ejes simples, uno de ruedas simples y el otro eje de ruedas duales con acoplamiento de un remolque con dos ejes simples con ruedas duales: 37.5 ton
 - k) Formación de un camión tractor de dos ejes simples, un eje de ruedas simples y el otro eje de ruedas duales con acoplamiento de un remolque con un eje de ruedas duales y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 45 ton.
 - Formación de un camión tractor de un eje simple con ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales, con acoplamiento de remolque de dos ejes simples con ruedas duales: 45 ton.
- 2.3.- Peso bruto total, medido en tonelada en función de la distancia entre centros de ruedas extremas del vehículo, medidas en metros.
- 2.3.1.- Combinación de un camión con uno o mas remolques: 45 ton., cualquiera sea la distancia entre centros de ruedas extremas.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

- 2.3.2.- Combinación de un camión con un semirremolque con eje posterior simple o doble.
- 2.3.3.- Combinación de un camión con un semirremolque con eje posterior triple: 45 ton., cualquiera sea la distancia entre ruedas extremas.

Distancia	Peso Bruto Tota			
Metros	Toneladas			
Menor de 13	39			
Mayor de 13 hasta 15	42			
Mayor de 15	45			

2.4.- TIPO DE CAMIONES NO CONVENCIONALES

- 2.4.1.- Tren compuesto por una unidad tractora de dos ejes simples, un eje de ruedas simples y otro de eje de ruedas duales con semirremolque de un eje de ruedas duales y por un remolque de dos ejes de ruedas duales: 48 ton.
- 2.4.2.- Formación de un camión tractor de un eje simple con ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con acoplamiento de un remolque con un eje simple con ruedas duales y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 52.5 ton.
- 2.4.3.- Formación de un tractor de un conjunto de ejes simples con ruedas simples y un eje simple con ruedas duales con acoplamiento de un remolque con un eje simple con ruedas duales y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 49 ton.
- 2.4.4.- Formación de un camión tractor de un conjunto de ejes simples con ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con acoplamiento de un remolque con dos ejes simples de ruedas duales con ejes separados: 49 ton.
- 2.4.5.- Combinación de unidad tractora de un eje de ruedas simples y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales con semirremolque de un conjunto de ejes triples con ruedas duales: 49.5 ton.
- 2.4.6.- Combinación de unidad tractora de un conjunto de ejes dobles con ruedas simples y otro conjunto de ejes dobles con ruedas duales, con un remolque de un eje simple y con ruedas duales y un conjunto de ejes dobles con ruedas duales: 56.5 ton.

				ANEXO 1ª
DENOMINACIÓN	TIPOS	CAMIONES	EJES	TON
CAMIÓN	20		1.1.	16.5
CAMION TRACTOR Y SEMIACOPLADO	7 30		1.1.1. SDD	27
CAMION	31		1.2 SD	24
CAMION	34		2.1 SD	20.5
CAMION Y ACOPLAI	OO 40		1.1.1.1. SDDD	37.5
CAMION TRACTOR Y SEMIACOPLADO	7 41		1.1.2 SDD	34.5
CAMION TRACTOR Y SEMIACOPLADO	Y 42		1.2.1 SDD	34.5
CAMION	45		2.2 SD	28
CAMION	47		1.3 SD	31.5
CAMION TRACTOR Y SEMIACOPLADO	7 51		1.1.1.2. SDDD	45
CAMION TRACTOR Y SEMIACOPLADO	7 52		1.2.1.1 SDDD	45
CAMION TRACTOR Y SEMIACOPLADO	7 53		1.2.2 SDD	42

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

DENOMINACIÓN	TIPOS	CAMIONES	EJES	TON
CAMION Y ACOPLADO	54		2.1.1.1 SDDD	41.5
CAMION TRACTOR Y SEMIACOPLADO	57		1.1.3. SDD	42

CAMIONES NO CONVENCIONALES

DENOMINACIÓN	TIPOS	CAMIONES	EJES	TON
TREN TRACTOR Y SEMIACOPLADO Y ACOPLADO	50		1.1.1.1.1. SDDDD	48
CAMION Y ACOPLADO	63		1.2.1.2. SDDD	52,5
CAMION Y ACOPLADO	65		2.1.1.2. SDDD	49
CAMION YACOPLADO	66		2.2.1.1 SDDD	49
CAMION TRACTOR Y ACOPLADO	69		1.2.3 SDD	49,5
CAMION Y ACOPLADO	77		2.2.1.2 SDDD	56,5

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

CAPITULO II

DE LAS CARGAS O PIEZAS INDIVISIBLES

Articulo 3°.- Cuando deban transportarse cargas o piezas indivisibles, cuyo peso y/o dimensiones excedan los máximos establecidos en esta Resolución, el interesado deberán obtener del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, un permiso oficial valido para un solo viaje. La solicitud de Permiso deberá contener los datos del vehículo afectado, nombre y domicilio del interesado, el peso y dimensiones de la carga, el itinerario y la fecha del viaje. En algunos casos calificados, la Dirección de Vialidad, dependiente del del Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, requerirá estudios técnicos para conceder los permisos solicitados.

Articulo 4°.- Las autorizaciones concedidas para el transporte de cargas que superan los limites permitidos en pesos y dimensiones, no eximirá al interesado del pago de los desperfectos que pudieran ocasionar en el pavimento y obras complementarias o accesorios de los caminos, ni de las responsabilidades civiles y/o penales emergentes, en caso de daño o accidentes ocasionado por el transporte, El permiso será exhibido por el conductor, a los encargados competentes del sector correspondiente, todas las veces que le sea exigido.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES POR SOBREPESO

Articulo 5°.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, se sancionarán según lo indicado en este capitulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales emergentes.

Articulo 6°.- Las infracciones por exceso de peso, se sancionarán con multas establecidas en base al precio de Toneladas/ Kilómetro de transporte, en Dólares Americanos (US\$), y su equivalente en Guaraníes, los que estarán sujetos a ajustes correspondientes de acuerdo a criterios técnicos económicos.

Articulo 7°.- El exceso de peso respecto a los máximos permitidos, serán sancionados de acuerdo a los valores establecidos en la escala de multas que forman parte de la presente Resolución (Anexo 2), de la siguiente forma.

- a) En un eje: de conformidad a la escala, según el exceso en toneladas en el eje.
- b) En más de un eje: el importe será equivalente a la suma de multas de la escala que corresponden al exceso de cada eje.
- c) En un conjunto de ejes: de acuerdo a la escala según el exceso en toneladas del conjunto de ejes.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

SANCIONES A LAS MULTAS POR SOBREPESO VALOR EN GUARANIES

Articulo 8°.- Sanciones a las infracciones por incumplimiento y reincidencias, según el siguiente detalle:

- a) Los vehículos de transporte de cargas y los ómnibus que evadieron los puestos de pesaje, serán sancionados con con una inhabilitación parcial de (3) tres meses, y en caso de reincidencia serán sancionados por el termino de (1) un año, mas una multa de(Gs. 1.470.000) Guaraníes Un millón cuatrocientos setenta mil.
- b) Los vehículos de transporte de cargas y los ómnibus que cometieron (3) tres sucesivas infracciones por sobrepeso, tanto en los ejes como en la carga total en un año, serán inhabilitados por un periodo de (6) seis meses, y una infracción más, dará lugar al retiro de la habilitación de cargas expedida por la Dirección de Transporte Terrestre, dependiente del Gabinete del Viceministro de Transporte, por el término de (1) un año.

ESCALA DE MULTAS POR SOBREPESO VALOR EN GUARANIES

				Leve				Gravísima	
TIPO DE EJE	TIPO DE RODADO	LIMITE DE PESO	FACTOR	0001 1000)01)00	4001 5000	
	2102120			2000					
Simple	R.S.	6	base	420.000	630.000	840.000	1.050.000	1.470.000	
Simple	R.D.	10,5	0,75	315.000	472.000	630.000	787.000	1.102.500	
Doble	R.S.	10	0,70	294.000	442.000	588.000	735.000	1.029.000	
Doble	RS+RD	14	0,60	252.000	378.000	504.000	630.000	882.000	
Doble	R.D.	18	0,65	273.000	409.500	546.000	682.500	955.500	
Triple	R.S.	19	0,60	252.000	378.000	504.000	630.000	882.000	
Triple	2 RD+RS	21	0,70	294.000	442.500	588.000	735.000	1.029.000	
Triple	RD	25,5	0,50	210.000	315.000	420.000	525.000	735.000	
P.B			base	420.000	630.000	840.000	1.050.000	1.470.000	

NOTA: El factor será el valor que se asigne al sobrepeso por eje en el rango de los 1.000Kg. (100%). Los valores para las distintas configuraciones, se obtendrán del producto del valor base por el factor correspondiente.

El valor base, debe obtenerse del precio de Ton / Km., para viajes promedio al menos un 100% superior 210x100% Sup. = 420.

El sistema de reajuste, puede ser semestral o anualmente, sobre la base del valor de la Ton/Km.

El valor de la Ton/ Km. en Paraguay oscila alrededor de los 10 centavos de dólar 2100x10 = 210 Gs.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

Articulo 9°.- En caso de sobrepeso, los camiones y ómnibus infractores, no podrán continuar viaje, hasta que sea eliminado el exceso de peso, ya sea reestibando o trasladando las cargas, sin perjuicio de aplicar la sanción correspondiente al caso, quedando expresamente prohibido dejar las cargas excedentes en las estaciones de pesajes.

Articulo 10°.- El Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, fijara las normas de operación y procedimientos específicos, para la gestión de las estaciones de pesajes, cualquiera sea su modalidad.

CAPITULO IV

DE LAS DIMENCIONES

Articulo 11°.- Prohibiese la circulación, por los caminos de la red vial nacional, a los vehículos de cualquier especie, que excedan las siguientes medidas máximas licitas:

Longitud:

Camión Simple 14,0	0 m.
Acoplado 8,60	0 m.
Camión con acoplado 20,0	0 m.
Camión con semirremolque 18,1	5 m.
Camión con semirremolque y acoplado 20,5	0 m.
Ómnibus de larga distancia 14,00	0 m.
Ómnibus articulado 18,13	5 m.
Ómnibus urbano 13,20	0 m.

Ancho Máximo 2,60 m.

Alto Máximo 4,10 m.

Articulo 12°.- Para el vehículo especial de circulación restringida, afectado al transporte exclusivo de otros vehículos sobre si mismo, podrá tener las siguientes dimensiones máximas, con una articulación por lo menos:

Largo: Veinte y dos metros con cuarenta centímetros (22,40 m)

Alto: Cuatro metros con treinta centímetros (4,30 m)

Ancho: Dos metros con sesenta centímetros (2,60 m)

Articulo 13°.- Restricciones:

Los vehículos especiales referidos en el Articulo anterior de la presente Resolución, no podrán:

- Circular de noche ni con tormenta o niebla.
- Ingresar en ciudades, salvo que utilice autopistas o autorización de la autoridad local.
- Utilizar los tramos de caminos que la autoridad vial lo indique, en función de las características de la infraestructura (curvas o puentes), también podrán imponerle otras restricciones puntuales.

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO Y DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NATURALES.

CAPITULO V

DEL TRANSPORTE DE ROLLOS

Articulo 14°.- Los camiones de transporte de rollos de madera que circulen por la rutas y ramales de la red vial nacional, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, y a la siguiente condiciones:

- a) Cuando la carga de rollos de madera, superen los limites permitidos en cuanto a dimensiones, se deberá solicitar Permiso Especial valido para un solo viaje, Dirección de Control y Seguridad de Transito, dependiente del Gabinete del Viceministro de Transporte.
- b) La diferencia entre los rollos, no podrá ser superior a (1), un metro en su extremo posterior saliente.
- c) Cada uno de los rollos, deberá llevar un triangulo de (70), setenta centímetros de lado, con rayas oblicuas a (45), cuarenta y cinco grados, de (10), diez centímetros de ancho, de colores blanco y rojo alternados en su extremo posterior.
- d) Los rollos serán sostenidos por cadenas y opcionalmente reforzados con cabos de acero, no dejando sobresalir ningún tronco al costado del chasis.
- e) El transporte de rollos, será permitido en horas diurnas.

CAPITULO VI

DE LAS TOLERANCIAS

Articulo 15°.- Las tolerancias de peso que se detallan a continuación, tienen como unico objetivo evitar las multas, para poder continuar el viaje, el vehículo obligatoriamente debe reestibar o trasladar la carga excedente, de acuerdo a los limites de peso.

TOLERANCIAS:

1.- <u>Vehículos simples</u> <u>KGS.</u>

1. Ómnibus y camiones

500

a) En un solo eje o conjunto de ejes

500

- 2. Unidad tractora y Semirremolque, Camión, Tractor y acoplado.
- a) En un solo eje.
- c) La suma de todos los ejes componentes de la Formación

1000

POR LA CUAL SE UNIFICA EN UN SOLO INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PESO DIMENSIONES DE LOS CAMIONES Y ÓMNIBUS, QUE TRANSITAN POR LAS RUTAS NACIONALES.

- 3. La tolerancia en el peso de los ejes, será admitida solamente en los casos que no supere el Peso Bruto Total permitido.
- 4. El exceso de peso en uno o más ejes, debe ser compensado por la falta en otro u otros ejes.

Articulo 16°.- Las infracciones por sobre dimensiones, serán sancionadas por los funcionarios competentes de acuerdo a las normas vigentes en el ámbito de la seguridad vial.

Articulo 17°.- Las sumas recaudadas en concepto de multas, se afectarán a los ingresos fondos propios del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones.

Articulo 18°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma de la misma.

Articulo 19°.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ING. JORGE LAMAR GOROSTIAGA
Ministro